INDICE

|  |  |
| --- | --- |
| **PRIMERA.**  **SEGUNDA.**  **TERCERA.**  **CUARTA.**  **QUINTA.**  **SEXTA.**  **SEPTIMA.**  **OCTAVA.**  **NOVENA.**  **DÉCIMA.**  **DÉCIMA PRIMERA.**  **DÉCIMA SEGUNDA.**  **DÉCIMA TERCERA.**    **DÉCIMA CUARTA.**  **DÉCIMA QUINTA.**  **DÉCIMA SEXTA**  **DÉCIMA SÉPTIMA.**  **DÉCIMA OCTAVA.**  **DÉCIMA NOVENA.**  **VIGÉSIMA.**    **VIGÉSIMA PRIMERA.**  **VEGÉSIMA SEGUNDA.**  **VIGÉSIMA TERCERA.**  **VIGÉSIMA CUARTA.**  **VIGÉSIMA QUINTA.**  **VIGÉSIMA SEXTA.**  **VIGÉSIMA SEPTIMA.**  **VIGÉSIMA OCTAVA.**  **VIGÉSIMA NOVENA**  **TRIGÉSIMA.**  **TRIGÉSIMA PRIMERA.**  **TRIGÉSIMA SEGUNDA**  **TRIGÉSIMA TERCERA.**  **TRIGÉSIMA CUARTA.**  **TRIGÉSIMA QUINTA.**  **TRIGÉSIMA SEXTA.**  **TRIGÉSIMA SEPTIMA.**  **TRIGÉSIMA OCTAVA.**  **TRIGÉSIMA NOVENA.**  **CUADRAGÉSIMA.**    **CUADRAGÉSIMA PRIMERA**  **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** | **OBJETO DEL CONTRATO.**  **MONTO DEL CONTRATO.**  **FORMA DE PAGO.**  **CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.**  **RETENCIONES.**  **GASTOS FINANCIEROS.**  **PAGOS EN EXCESO.**  **AJUSTE DE COSTOS.**  **PENAS CONVENCIONALES.**  **PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.**  **VIGENCIA.**  **PRÓRROGA DE LA FECHA DE TERMINACIÓN. TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES O POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS.**  **MODIFICACIONES AL CONTRATO.**  **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**  **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.**  **PÓLIZAS DE SEGURO.**  **REPRESENTANTES AUTORIZADOS.**  **SUBCONTRATACIÓN.**  **RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS**  **TRABAJADORES.**  **RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.**  **BITACORA.**  **RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**  **FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.**  **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**  **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**  **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**  **PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**  **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**  **RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.**  **CONCILIACIÓN.**  **CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS.**  **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**  **CLAÚSULA FISCAL.**  **NOTIFICACIONES.**  **PRIORIDAD DE DOCUMENTOS.**  **ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.**  **RECUPERACIÓ N DE ADEUDOS.**  **CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA.**  **DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS.**  **OTRAS ESTIPULACIONES.**  **FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** |

**H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ**

Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios que celebran por una parte **EL H.XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,** a través del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL ORGANISMO”** representado por el **Ing. Mario Ramón Gálvez Gámez**, en su carácter de Director General, asistido por el **Ing. Abel Humberto Sandoval Beltrán**, en su carácter de Director Técnico del OOMSAPAS de La Paz y por la otra, la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ representada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , a quien se le denominara **“EL CONTRATISTA”**, respectivamente, de conformidad con las declaraciones y clausulas siguientes:

**DECLARACIONES**

1. **“EL ORGANISMO” a través de su representante declara que:**

I.1.- Se constituyó como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones conforme a la legislación local le corresponden en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base y fundamento en el acuerdo de creación publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 68 tomo XXXII, de fecha 30 de noviembre de 2005.

1.2.- El Ing. Mario Ramón Gálvez Gámez, acredita su carácter de Director General, mediante nombramiento expedido con fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, signado por la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, en su calidad de Presidenta Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 36 fracciones I,VI,XII Y XXI de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, así como los Artículos 2 fracción IV, 5 fracción III, 12 Fracciones I,VI y XXI del Acuerdo mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Articulo 18, fracción X, y en relación con los Artículos del Estatuto Orgánico del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, cuenta con la facultad legal para suscribir el presente contrato.

1.3.- El origen de los fondos para el presente contrato es del **Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)**, mediante oficio núm. **DGBDE-DP/241/2023,** **de fecha 17 de noviembre de 2023**, correspondiente al **ejercicio 2023**.

1.4.- Los trabajos del presente contrato se asignaron mediante la modalidad de Licitación Pública, con fundamento a lo indicado en el Artículo 29 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

1.4.- Su domicilio para efectos del presente contrato es: Calle General Manuel Márquez de León y Normal Urbana de la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23000, Tel. 6121238600 ext. 3212 y su número de Registro Federal de Contribuyentes es: OOM850701GG4.

II.- “EL CONTRATISTA” declara que:

II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. \_\_\_\_\_\_ , volumen \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_

Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad que cuenta con la capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente contrato.

II.2 Dentro de su objeto social, entre otros, esta:

II.3 Su domicilio para los efectos del presente contrato en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

II.4 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen: (I) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y su Reglamento, (II) las leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, (III) el Reglamento de Seguridad en el Trabajo y Protección Ambiental, (IV) los procedimientos de trabajo, las especificaciones de construcción vigentes en **“EL ORGANISMO”** y las especificaciones particulares de los trabajos, el programa de ejecución general de los trabajos ( o de cada orden especifica) y los anexos que debidamente firmados por las partes forman parte integrante de este contrato.

II.5 Conoce el sitio donde se llevaran a cabo los trabajos objeto de este contrato, las condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, así como los conceptos referidos en la fracción I del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

II.6 Cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de supuesto alguno de los previstos en los Artículos 49 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y que acorde a su experiencia en la realización de proyectos como el que se le adjudicó en el acto en el que se dio a conocer el fallo del procedimiento de licitación pública nacional y que acorde a su experiencia en la realización de proyectos como el que se le adjudicó en el acto en el que se dio a conocer el fallo del procedimiento de **licitación pública nacional No. LPO-000000022-015-2023**, que tuvo verificativo el día **19 de octubre de 2023.**

II.7 De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del Articulo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha entregado a **“EL ORGANISMO”** el “Acuse de Recepción” con el que comprueba que ha realizado la solicitud de opinión respecto de sus obligaciones ante el Sistema de Administración Tributaria prevista en la regla 1.2.1.15 de la “Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal”, aplicable para el ejercicio fiscal 2023.

Tomando en cuenta en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - “EL ORGANISMO”** requiere y “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar de conformidad con el presente contrato y sus anexos, los trabajos consistentes en: **“Construcción De cárcamo de rebombeo de agua potable de concreto armado de 50 m3 de capacidad y equipamiento de bomba multietapa vertical de 20 y 15 HP, para agua potable pozo 7, Municipio de La Paz, B.C.S**

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) sin incluir el correspondiente impuesto al valor agregado.

$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) se considera el 16% de I.V.A.

**ANTICIPOS. –** Para los trabajos objeto del presente contrato, **“EL ORGANISMO”** otorga el 30 % (treinta por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el presente ejercicio presupuestario que importa la cantidad de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_( ) sin incluir el correspondiente impuesto al Valor Agregado.

$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) se considera el 16 % del I.V.A.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás normas complementarias.

Las partes están de acuerdo que los anticipos subsecuentes, que su caso se otorguen, se regularán por las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Una vez acordado el anticipo por **“EL ORGANISMO”,” EL CONTRATISTA”**, deberá presentar a “EL ORGANISMO” fianza por el 100% del importe del anticipo, otorgada por institución de fianza debidamente autorizada y aceptable para **“EL ORGANISMO”**.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso **“EL ORGANISMO”** dando conocimiento a la tesorería del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

Así mismo, si **“EL CONTRATISTA”**, no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días naturales, al cierre del ejercicio, se hará efectiva la fianza incluyendo los gastos financieros.

Para la amortización del anticipo en el supuesto que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrara a **“EL ORGANISMO”** en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada a la contratista de dar por rescindido el contrato

Si **“EL CONTRATISTA”** no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos financieros conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del estado vigente, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de crédito fiscal, conforme al mecanismo que indica el segundo párrafo del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**“EL ORGANISMO”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, con antelación a los inicios de los trabajos, el importe del anticipo en los términos de esta cláusula; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar. En igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Si no entrega la garantía de los anticipos dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obr**a.**

**TERCERA.**  **FORMA DE PAGO. -** **“EL CONTRATISTA”** recibirá de **“EL ORGANISMO”** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado conforme a las disposiciones del contrato. Dichos precios incluyen el pago total que debe cubrirse a **“EL CONTRATISTA”** por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el contrato que **“EL CONTRATISTA”** deba cubrir.

El monto a pagar por los trabajos objeto del presente contrato se calculará mediante la formulación de estimaciones que abarcaran periodos mensuales y serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** a la residencia de obra a través de la ventanilla única de **“EL ORGANISMO”**, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; Factura original y tres copias, Estimación original y tres copias, y las evidencias de cumplimiento dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, misma que será el último día natural de cada mes; si las estimaciones no son presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentara en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**. La fecha de presentación de las estimaciones a la residencia de obra deberá registrase en la bitácora. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contara con un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de presentación ante esta, de las correspondientes estimaciones. En el supuesto caso que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** cuente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleve su contabilidad en sistema electrónico, podrá emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **“EL ORGANISMO”**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y que **“EL CONTRATISTA”** haya entregado la factura correspondiente, fecha que se hará constar en la bitácora de los trabajos y en las propias estimaciones.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las Leyes Fiscales. **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago en la Ventanilla Única, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos (incluidos los datos de la cuenta bancaria), por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el Articulo 56 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento, así como el de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados, se efectuarán en los términos dispuestos en los Artículos 97 y 98 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. Respectivamente.

Recibido el pago por **“EL CONTRATISTA”**, este tendrá 15 (quince) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido este plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y **“EL CONTRATISTA”** liberará a **“EL ORGANISMO”** de cualquier obligación relacionada a dicho pago.

Los pagos a **“EL CONTRATISTA”** se efectuarán invariablemente mediante depósito bancario en el banco \_\_\_\_\_\_\_ a la cuenta No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Clabe No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Autorizada para operar en la República Mexicana, seleccionada por **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de que “**EL CONTRATISTA”** pretenda realizar un cambio de cuenta durante la vigencia del contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, lo deberá comunicar a **“EL ORGANISMO”** a través de la ventanilla única ubicada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , con antelación a la presentación a la citada ventanilla única de la(s) estimación(es) y factura(s) subsecuente(s) de que se trate.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL ORGANISMO”**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso o del pago de lo indebido que se haya efectuado.

Si **“EL CONTRATISTA”** no entrega sus estimaciones en el plazo mencionado en el procedimiento antes referido, el pago que realice **“EL ORGANISMO”** no cubrirá la diferencia cambiaria que en su caso resultare entre la fecha en que se debió pagar originalmente y el día en que el mismo se hizo efectivo.

Una vez autorizada la estimación correspondiente, **“EL CONTRATISTA”** en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales deberá entregar a **“EL ORGANISMO”**, la factura correspondiente y la entidad deberá registrar en cadenas productivas la recepción de la misma. Los términos para la recepción de la factura como para el registro de la misma, deberán quedar comprendidos dentro de los 20 (veinte) días para el pago a que se hace mención el Artículo 56 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**CUARTA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- “EL CONTRATISTA”** no podrá transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso **“EL CONTRATISTA”** deberá solicitar por escrito en las oficinas del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Paz, ubicada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , su consentimiento, quien resolverá lo procedente , en un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de su presentación. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que **“EL ORGANISMO”** haya dado respuesta por escrito a la solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, esta se tendrá por aceptada.

No obstante lo anterior, **“EL CONTRATISTA”** también podrá solicitar por escrito a **“EL ORGANISMO”**, ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , Municipio de La Paz, Baja California Sur, su consentimiento para ceder los derechos de cobro para adquirir financiamiento para la ejecución de los trabajos, respecto de las estimaciones por trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aun y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados **“EL ORGANISMO”** resolverá en los mismos términos antes señalados.

**“EL CONTRATISTA”** podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un intermedio financiero mediante operaciones de Factoraje o descuento electrónico, y **“EL ORGANISMO”** otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrase la correspondiente cuenta por pagar en Cadenas Productivas y al acceder al portal Nafin Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo. En virtud de los anterior, las partes se obligan al procedimiento establecido en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Si con motivo de la solicitud para ceder los derechos de cobro efectuada por **“EL CONTRATISTA**” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el Artículo 56 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. El trámite para ceder los derechos de cobro tampoco otorgara a **“EL CONTRATISTA”** el derecho de solicitar reprogramación de los trabajos o una prórroga a la fecha de terminación.

No se considerará como cesión de derechos, la compraventa o transmisión por cualquier forma de partes sociales o acciones que los socios o accionistas de las contratistas llegaren a realizar.

**QUINTA. RETENCIONES. -** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan en cada una la siguiente retención**:**

1. **EL CINCO AL MILLAR** del monto de los trabajos ejecutados, que se destinara a la Contraloría General por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos, de conformidad con el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
2. **EL UNO PORCIENTO** de conformidad con el convenio de colaboración con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de fecha 26 de febrero de 2016.
3. **EL 0.2%** (cero puntos dos por ciento) **SOCIOS DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN,** del importe de cada estimacióny enterara al Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., al monto total de la cantidad retenida para que dicho recurso se destine a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción.

**SEXTA. GASTOS FINANCIEROS. -** En el caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de a ajuste de costos, **“EL ORGANISMO”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar gastos financieros a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezaran a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularan sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las mismas a disposición de **“EL CONTRATISTA”** de conformidad con el Articulo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**SEPTIMA. PAGOS EN EXCESO. -** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula denominada **“GASTOS FINANCIEROS”** del presente contrato. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL ORGANISMO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS. -** Las partes acuerdan que la revisión y ajuste de los costos directos que integran los precios unitarios se realizara conforme a lo establecido en los Artículos 57 y 58 fracción I y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. Y 135 y 136 de su Reglamento, considerando para ello los costos detallados en el documento 13, y el programa de ejecución general de los trabajos Documento \_\_\_\_\_, o al último vigente autorizado, mismo que forma parte integra de este contrato. **“EL CONTRATISTA”** dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices de precios del INEGI (Instituto Nacional de Geografía e Informática) para la vigencia que corresponda, deberá presentar su solicitud por escrito, a la Dirección Técnica del OOMSAPAS de La Paz, Ubicada en Calle General Félix Ortega esquina Manuel Márquez de León , C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, transcurrido el plazo antes citado, precluirá el derecho de **“EL CONTRATISTA”** para solicitar el ajuste de costos que corresponda, para estos casos se deberá considera para el pago de la estimación correspondiente, el ultimo porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. **“EL ORGANISMO”** en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de ajuste de costos, emitirá la resolución correspondiente, poniéndola a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, por lo cual el Representante Legal de **“EL CONTRATISTA”** deberá presentarse a la Dirección Técnica del OOMSAPAS de La Paz, a recibir la resolución correspondiente.

Así mismo cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **“EL ORGANISMO”** apercibirá por escrito a **“EL CONTRATISTA”** para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. -** Las partes del presente contrato acuerdan que en caso de que por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”** existan atraso en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución general convenido de los trabajos según documento\_\_\_\_, **“EL ORGANISMO”** le aplicara las penas convencionales siguientes:

**1).- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO PARA CADA ORDEN DE TRABAJO.** En caso de que **“EL CONTRATISTA”**, dentro del plazo de ejecución de los trabajos pactado para cada orden de trabajo y por causas imputables a él, se atrase en la ejecución de los mismos de acuerdo a las fechas parciales establecidas en el programa de ejecución pactado para cada orden de trabajo, **“EL ORGANISMO”** le aplicara una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en el fecha en que se determine el atraso, misma que será equivalente al 2% (dos por ciento) sobre la diferencia acumulada mensual de los trabajos programados y los realmente ejecutados.

Si en el mes inmediato posterior a cualquiera en que se hubiere aplicado una retención, **“EL ORGANISMO”**, al realizar la comparación entre los trabajos ejecutados, encuentra que **“EL CONTRATISTA”** no ha recuperado los atrasos anteriores, se le aplicara la retención respectiva en términos de lo siguiente:

1. Si es mayor que la anteriormente retenida únicamente la diferencia entre las dos retenciones.
2. Si es menor que la anteriormente retenida, no se le devolverá la diferencia entre las dos retenciones.
3. Si es igual a la anteriormente retenida, no se le retendrá ni se le devolverá cantidad adicional alguna por tal concepto, por lo que la cantidad equivalente a la retención del mes inmediato anterior, permanecerá en poder de **“EL ORGANISMO”**

Cuando **“EL ORGANISMO”**, de conformidad con lo anterior, reintegre a **“EL CONTRATISTA”** algún monto retenido por haber recuperado atrasos, no se generará gasto financiero alguno.

Llegada la fecha pactada para la terminación de los trabajos, **“EL ORGANISMO”** verificara que **“EL CONTRATISTA”** haya concluido la totalidad de los mismos, si como resultado de dicha verificación, **“EL ORGANISMO”** encuentra que **“EL CONTRATISTA”** no recupero los atrasos en que hubiere incurrido, las retenciones económicas que se le hubiesen aplicado por tal concepto continuaran en poder de **“EL ORGANISMO”** y tendrán el carácter de definitivas.

No obstante lo anterior, en caso de que, llegada la fecha pactada para la terminación de los trabajos señalada en el programa de obra de la orden de trabajo específica **“EL ORGANISMO”** opte por exigirle a **“EL CONTRATISTA”** la conclusión de los mismos y, consecuentemente, aplicarle las penas convencionales establecidas en el numeral 2 de la presente clausula, **“EL ORGANISMO”** hará efectiva las mismas, contra el importe de las retenciones definitivas hasta donde el importe de las mismas, contra el importe de las retenciones definitivas hasta donde el importe de las mismas alcance; en el entendido de que, de no ser suficiente el importe de las retenciones definitivas, **“EL ORGANISMO”** descontara a **“EL CONTRATISTA”** de las estimaciones en trámite, las cantidades por concepto de las penas convencionales señaladas en el numeral 2 de esta cláusula.

**2). POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LAS OBRAS O TRABAJOS.** En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya los trabajos en la fecha pactada para la terminación de los mismos señalada en el programa de obra de la orden de trabajo específica, este reconoce y acepta que **“EL ORGANISMO”** podrá optar por exigirle el cumplimiento del presente contrato y, consecuentemente, aplicarle una pena convencional por cada día de atraso a partir del día siguiente de la fecha pactada para la terminación de los trabajos señalada en el programa de obra de la orden de trabajo especifica; misma que se hará efectiva en la estimación correspondiente.

De esta forma, las partes acuerdan que para el cálculo de la pena convencional establecida, **“EL ORGANISMO”** aplicara el 0.3 % (cero puntos tres por ciento) del importe equivalente a los trabajos faltantes por ejecutar. Para efectos de la determinación del importe de los trabajos pendientes de ejecutar, las partes acuerdan que se tomara como base para el cálculo de la pena convencional, el monto que representaban los mismos en la fecha pactada de su terminación; en el entendido de que dicho importe se disminuirá progresivamente de conformidad con el avance mensual en la ejecución de los trabajos que realice **“EL CONTRATISTA”** hasta su total ejecución.

La disminución progresiva se hará únicamente cuando se concluya la totalidad de los trabajos correspondientes al concepto de trabajo de que se trate.

**3).- POR ATRASO EN LA CONCLUSIÓN DE FECHAS O EVENTOS CRÍTICOS.** Las partes acuerdan de que en caso de que **“EL CONTRATISTA”**, por causas que le sean imputables, no concluya las actividades o acontecimientos considerados como fechas o eventos críticos conforme al programa de ejecución de los trabajos contenidos en el Documento \_\_\_ del presente contrato o en el programa específico para cada orden de trabajo, en las fechas señaladas para tal efecto en dicho anexo **“EL CONTRATISTA”** admite que se le deduzca de las estimaciones por concepto de trabajos ejecutados, una cantidad equivalente al 0.3% (cero punto tres por ciento) del monto correspondiente a las actividades no concluidas, mismas que se aplicaran por cada día natural de atraso y hasta que **“EL CONTRATISTA”** concluya los trabajos de que se trate.

El atraso se determinará a partir del día natural siguiente al de la fecha establecida para la culminación de la partida considerada como fecha o evento crítico, incluyendo las modificaciones que se hubieren acordado formalmente por las partes mediante los convenios correspondientes e incluyendo el importe de los ajustes de costos que, en su caso se hubieren otorgado.

Dichas penas serán aplicadas en las estimaciones que genere **“EL CONTRATISTA”**. Si en ninguno de los dos casos anteriores es posible aplicar las penas establecidas **“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **“EL ORGANISMO”** mediante cheque certificado el monto correspondiente a dichas penas, de lo contrario **“EL CONTRATISTA”** admite que **“EL ORGANISMO”** haga efectiva la garantía de cumplimiento.

Si **“EL ORGANISMO”** opta por exigir el cumplimiento del presente contrato de conformidad con el Articulo 1846 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar el consentimiento expreso de la Institución afianzadora respecto a las garantías del presente contrato. En la que se indique el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el periodo en el cual se presente un caso fortuito o de fuerza mayor ya sea durante la ejecución de los trabajos dentro del plazo o cuando **“EL CONTRATISTA”** se encuentre ejecutando trabajos con atraso vencido el plazo de ejecución o el plazo pactado en la orden de trabajo, así como por cualquier otra causa no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, ya que en tal situación de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

**4).- DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS DE EL CONTRATISTA. “EL CONTRATISTA**” otorga su consentimiento expreso para que, en el supuesto de que por causas que le sean imputables, incumpla cualquiera de las obligaciones que se le establecen y especifican en el presente contrato, la Dirección Técnica del OOMSAPAS de La Paz, le aplique deducciones económicas definitivas a las estimaciones que **“EL CONTRATISTA”** presente a **“EL ORGANISMO”** con motivo de los trabajos ejecutados que correspondan al periodo en el que se hayan presentado el incumplimiento a las obligaciones pactadas.

Las deducciones económicas se aplicarán de conformidad con los porcentajes de deducción y demás términos establecidos en el contrato, considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación. Esto sin perjuicio de las demás deducciones y/o penalizaciones pactadas en el contrato, que resulten procedentes.

**DÉCIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - “EL CONTRATISTA”** se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en 67 (sesenta y siete) días naturales, a partir del día 25 de octubre de 2023 y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. -** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRORROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN. -** La fecha de terminación señalada en la cláusula denominada **“PLAZO DE EJECUCIÓN”**, podrá ser prorrogada, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del contrato, adecuando el programa de ejecución de cada una de las ordenes de trabajo, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

1. Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación de ejecución será prorrogada por un periodo de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y **“EL CONTRATISTA”** presente a **“EL ORGANISMO”** su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por **“EL CONTRATISTA”** y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el programa de ejecución de la orden de trabajo actualizado.
2. Si los trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de **“EL ORGANISMO”** o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de **“EL CONTRATISTA”** o cualquiera de sus subcontratistas, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada, por el periodo de tiempo por el que los trabajos, o parte de estos, sean así suspendidos, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y **“EL CONTRATISTA”** presente a **“LA DEPENDENCIA”** su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por **“EL CONTRATISTA”** y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, se deberá levantar acta circunstanciada correspondiente, formalizarse el convenio respectivo y quedar establecido el programa de ejecución de la orden de trabajo actualizado;
3. En caso de que **“EL ORGANISMO”** ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula denominada **“SUSPENSIÓN DEL CONTRATO”**.

**DÉCIMA TERCERA. TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES O POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS.-** Si durantela ejecución de los trabajos **“EL ORGANISMO”** requiere en cualquier activo integral, de la ejecución de cantidades adicionales de trabajo o trabajos por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, o bien **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de la necesidad de ejecutarlos, este solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o mediante anotación en la bitácora, por parte del residente de obra, salvo en los casos de emergencia en que no sea posible esperar sus autorización.

En caso de que ocurran los supuestos establecidos en esta cláusula, **“EL CONTRATISTA”**, una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas al residente de obra en la siguiente estimación. **“EL ORGANISMO”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente en este contrato. Tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago, conforme a lo previsto en los Artículos 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**“EL CONTRATISTA”** deberá presentar los análisis de precios unitarios de los conceptos no previstos en el catalogo original del contrato, acompañados de la documentación que lo soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. -**Por razones fundadas y explicitas mediante convenio por escrito, las partes podrán modificar el monto, el plazo o los términos y condiciones originales del contrato en términos del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás relativos aplicables de su Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se puedan evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o de fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) y tormentas.

En caso de suspensión de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas denominada **“PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN “y “SUSPENSIÓN DEL CONTRATO”** de este contrato.

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta **“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”** de este contrato.

**DECIMA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTIA CONTRA VICIOS OCULTOS. -**

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**“EL CONTRATISTA”**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, entrego a **“EL ORGANISMO”** previo a la firma del contrato, póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de **“EL ORGANISMO”**.

**“EL CONTRATISTA”** manifiesta expresamente:

1. Su voluntad en caso que existan créditos a su favor contra **“EL ORGANISMO”** de denunciar el derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **“EL ORGANISMO”**
2. Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo no judicial.
3. Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la sustanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
4. Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el Artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianza entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (treinta) días naturales que le concede el Artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza para resolver sobre la procedencia del reclamo.
5. Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **“EL ORGANISMO”** en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por “**EL ORGANISMO”**,
6. Su conformidad para que la fianza liquide a **“EL ORGANISMO”** el 50% del importe garantizado en la fianza en caso de que no entregue la garantía contra defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en términos de los previsto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y en el presente contrato.
7. Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedara debidamente integrada con la siguiente documentación:
8. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
9. Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso
10. Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
11. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
12. Cuantificación del incumplimiento.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”** derivada de sus obligaciones contenidas en este contrato y de ninguna manera impedirá que **“EL ORGANISMO”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En el caso de que durante el plazo de ejecución de los trabajos, existiera la necesidad de prorrogar, diferir o incrementar el monto y/o el plazo pactado en el presente contrato y/o sus anexos, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar, en la Dirección Técnica del OOMSAPAS de La Paz, ubicada en Calle General Félix Ortega esquina Manuel Márquez de León, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz Baja california Sur, previo a la formalización; los documentos modificatorios o anuencia a las garantías otorgadas originalmente, o el consentimiento de la Institución Afianzadora, conforme a los términos establecidos en este contrato, en cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no cumpla con dicha entrega. **“EL ORGANISMO”** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **“EL CONTRATISTA”**

Siempre y cuando el presente contrato se este cumpliendo en los términos pactados, la garantía deberá sustituirse por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos aun no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajuste de costos y convenios, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y en el presente contrato, la que se presentara dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a **“EL CONTRATISTA”**.

**GARANTIA CONTRA VICIOS OCULTOS**.

Concluidos los trabajos o en su caso los recepcionados en los términos del Artículo 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, **“EL CONTRATISTA”** quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizaran durante un plazo de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito stand-bay irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien aportar recursos líquidos por un cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituido para ello, esta garantía se liberara una vez transcurrido doce meses. Contados a partir de la fecha del acta recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

Cuando la garantía de calidad se constituye mediante póliza de fianza, deberá ser emitida por institución afianzadora autorizada.

Cuando la garantía de calidad se constituya mediante carta de crédito stand-bay irrevocable deberá ser confirmada o emitida por institución bancaria autorizada para operar en México.

Cuando la garantía se constituya mediante aportación de recursos líquidos en fideicomiso, este deberá ser operado por institución fiduciaria autorizada para operar en la República Mexicana. El fideicomiso deberá contemplar los siguientes aspectos: deberá ser irrevocable, deberá nombrarse a **“EL ORGANISMO”** como fideicomiso; y los recursos fideicomitidos deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Si la garantía contra defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación, estará a lo previsto en la póliza de fianza que se otorgue en los términos del Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**“EL CONTRATISTA”** en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomisos y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, **“EL CONTRATISTA”** procederá a su cancelación inmediata.

Quedaran a salvo los derechos de **“EL ORGANISMO”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. POLIZAS DE SEGURO (GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL).** - Ambas partes acuerdan y están conformes en que, adicionalmente a las garantías anteriormente pactadas en el presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar garantía, en los mismos términos que las anteriores, con lo cual quedará obligado a responder del riesgo por responsabilidad civil, por daños a bienes muebles e inmuebles y a terceros. El monto de la garantía corresponderá al treinta por ciento (30%), del monto total del contrato y deberá de contratarse a favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de La Paz y entregarse en La Dirección Técnica del OOMSAPAS de La Paz, dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del fallo, cubriendo el periodo de ejecución pactado en el contrato. Así mismo la renovación de esta póliza deberá ser exhibida dentro de los veinte días naturales siguiente a la fecha de firma del documento que modifique al contrato.

La póliza en cuestión será exigida a los contratistas con los que se celebren contratos de obra pública que rebasen el monto de actuación para adjudicación directa más el monto correspondiente al impuesto al valor agregado. Sin embargo, la misma será exigida invariablemente en todos los casos en que con motivo de la ejecución de los trabajos se modifique sustancialmente la estructura de cualquier inmueble o se corre el riesgo de incurrir en responsabilidad civil, respecto a bienes muebles e inmuebles a terceros.

**DÉCIMA OCTAVA. REPRESENTANTES AUTORIZADOS.- “EL ORGANISMO”** a travésde la Dirección Técnica del OOMSAPAS de la Paz, con anterioridad al inicio de los trabajos, designara por escrito al residente de obra quien desempeñará las funciones establecidas en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y 74 de su Reglamento, así como la elaboración de las ordenes de trabajo y sus respectivos programas específicos y a través de este se darán a **“EL CONTRATISTA”**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionados con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **“EL ORGANISMO”**.

Cuando los trabajos contratados se ejecuten en algún Activo integral distinto al Activo integral, **“EL ORGANISMO”** en su oportunidad designara por escrito el o los residentes de obra correspondiente(s).

La supervisión es el auxilio Técnico de la residencia de obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, con independencia de las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión, Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de la obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Por su parte, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un superintendente de construcción, mismo que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y contar con poder notarial en el que consten sus facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en el Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**“EL CONTRATISTA”** queda obligado a designar, antes del inicio de los trabajos y a mantener durante la vigencia del contrato, un responsable de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, así como un coordinador, mismos que deberán conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental establecidos por **“EL ORGANISMO”**.

El superintendente de construcción de **“EL CONTRATISTA”** a quien se refiere esta cláusula, no podrá fungir como responsable de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de **“EL CONTRATISTA”**.

1. En cualquier momento por causas justificadas, **“EL ORGANISMO”** podrá solicitar el cambio de cualquiera de los representantes de **“EL CONTRATISTA”** y este se obliga designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

**DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN. -** Para efectos de este contrato no HABRA SUBCONTRATACION.

**VIGÉSIMA. RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.-** **“EL CONTRATISTA”** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para sus trabajadores, **“EL CONTRATISTA”** conviene por los mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros , incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en trabajos contratados con o para **“EL ORGANISMO”**, presenten en su contra o en contra del **“EL ORGANISMO”** y en caso que se involucre a **“EL ORGANISMO”** estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato; asimismo, le resarcirá a **“EL ORGANISMO”** en cuanto a este así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto incluyendo el pago de honorarios de abogados.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- “EL CONTRATISTA”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos u ordenamiento de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal a las disposiciones e higiene de **“EL ORGANISMO”** para la ejecución de los trabajos, establecidos en el presente contrato y a las instrucciones que al efecto le señale **“EL ORGANISMO”**, para lo cual se obliga a conocer la norma y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos objeto del presente contrato.

**“EL CONTRATISTA”** se compromete a aplicar el Reglamento de Seguridad e Higiene vigente y Organismos Subsidiarios durante el tiempo de ejecución de la obra, aplicando las medidas necesarias para la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo a fin de que la obra se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente laboral, adecuado para los trabajadores.

Los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes de **“EL ORGANISMO”** dadas por escrito, este ordenara su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **“EL CONTRATISTA”**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **“EL ORGANISMO”**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo señalado en el presente contrato para su terminación.

Si el **“EL CONTRATISTA”** realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque, Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportara los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuencias no inmediatas.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causo y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causo deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **“EL ORGANISMO”**, así como cumplir con lo señalado en los Artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. BITACORA. -** Al respecto;las partes atenderán, en términos de los últimos párrafos del Articulo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur:

“Para los efectos de esta ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Contraloría.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica”.

**VIGÉSIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. -** La recepción de los trabajos se realizará de conformidad con los Artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y 126,127,128 y 129 de su Reglamento. Dicha recepción se hará constar en el acta correspondiente.

Concluidos los trabajos objeto de este contrato, se procederá a la recepción total de los mismos, A efecto de lo anterior, dentro de los 10 (diez ) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de los trabajos **“EL CONTRATISTA”** comunicara a **“EL ORGANISMO”** por escrito o mediante registro que se haga en la bitácora, la terminación total de los trabajos, indicando que la totalidad de los trabajos están terminados en concordancia con las especificaciones del presente contrato, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el residente de obra verificara que los trabajos se encuentren debidamente concluidos. Al finalizar la verificación de los trabajos, **“EL ORGANISMO”** contara con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

**“EL ORGANISMO”** podrá recibir los trabajos objeto del contrato, solicitados en cada orden de trabajo, siempre que a su juicio sean susceptibles de utilizarse y conservarse. A efecto de lo anterior, **“EL CONTRATISTA”** comunicará a la residencia de obra, por escrito o a través de la bitácora, los trabajos que serán objeto de recepción parcial. Dentro de los 15 (quince) días naturales para llevar a cabo la verificación, siguientes a la fecha en la que se haya comunicado la terminación de los trabajos, la residencia de obra verificará que los trabajos se encuentren debidamente concluidos. Al finalizar la verificación de los trabajos. **“EL ORGANISMO”** contara con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad y exhibir la garantía prevista en el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Si durante la verificación de los trabajos, la residencia de obra observa deficiencias en la terminación de los mismos, o determina que estos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del contrato, solicitará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** su reparación o corrección, a efecto de que estos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato. En este supuesto, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que opte por la recisión del contrato.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados o bienes que se provean para la ejecución del objeto del presente contrato del año siguiente a la fecha de terminación establecida en el acta de recepción, **“EL ORGANISMO”** solicitara su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **“EL CONTRATISTA”** sin que tenga derecho a retribución. Si **“EL CONTRATISTA”** no atendiere los requerimientos de **“EL ORGANISMO”** en el plazo estipulado, este podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **“EL CONTRATISTA”**.

Si **“EL CONTRATISTA”** no atendiese los defectos y los vicios ocultos en los trabajos ejecutados o en lo bienes que se provean para la ejecución del presente contrato a requerimiento de **“EL ORGANISMO”** en el plazo solicitado, **“EL ORGANISMO”** hará efectiva la garantía que otorgue a **“EL CONTRATISTA”**, por el plazo de 12 (doce) meses una vez concluidos los trabajos, a que se refiere el párrafo correspondiente de la cláusula denominada **“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS”** de contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** Recibidos físicamente la totalidad de los trabajos solicitados en cada orden de trabajo, **“EL ORGANISMO”** a través de la residencia de obra, y **“EL CONTRATISTA”** deberán elaborar dentro del término de 60 (sesenta) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, en términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y de 130 al 134 de su Reglamento. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del presente contrato y deberá contener, como mínimo, lo estipulado en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- “EL ORGANISMO”** tiene la facultad de suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados en cualquier estado en que estos se encuentren, por causas justificadas o de interés general, y determinar en su caso la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, sin que ello implique la terminación del contrato, para lo cual **“EL ORGANISMO”** notificará a **“EL CONTRATISTA”**, señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos de suspensión, la residencia de obra levantará un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo señalado en el Artículo 108 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido; no será motivo de suspensión de los trabajos el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”**.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a **“EL ORGANISMO”**, **“EL CONTRATISTA”**, a partir de las notificaciones que de por terminado la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables , estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, como lo establece el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y que se generen durante la suspensión, los cuales se limitaran a lo establecido en el Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados de forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se hubieran presentados tales suspensiones.

Cuando las suspensiones se deriven de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Para lo cual únicamente procederá el pago de los gastos no recuperables señalados en el segundo párrafo del Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El residente de obra solo podrá darle tramite a la solicitud de **“EL CONTRATISTA”** de la suspensión de los trabajos por eventos de casos fortuitos o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL ORGANISMO”** que imposibilite la continuación de los trabajos, (tales como, suspensiones, de hecho en los casos de accesos, libranzas, interferencias, evaluaciones por planes de seguridad etc.), cuando la solicitud por escrito vaya acompañada de la documentación que la soporte, por lo que será necesario que **“EL CONTRATISTA”** comunique el evento a la residencia de obra mediante anotación en bitácora, además de que la solicitud de reconocimiento de **“EL CONTRATISTA”** debe hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada **“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”** del presente acuerdo de voluntades.

**VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - “EL ORGANISMO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante notificación escrita que al efecto haga a **“EL CONTRATISTA”** conforme a los términos de los Artículos 61 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “EL ORGANISMO”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”** en los siguientes casos:

1. Si el **“EL CONTRATISTA”** no obtiene los certificados digitales del superintendente de Construcción, así como del personal técnico que faculte para utilizar la bitácora, al menos con cinco días hábiles de anticipación al inicio de los trabajos, conforme a lo establecido en el anexo c de este contrato.
2. Si el **“CONTRATISTA”** por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
3. Si el **“EL CONTRATISTA”** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **“EL ORGANISMO”**.
4. Si **“EL CONTRATSITA”** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
5. Si **“EL CONTRATISTA”** no da cumplimiento a los programas de ejecución de las ordenes de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **“EL ORGANISMO”** el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicara retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerara como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipo de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar **“EL ORGANISMO**” así como cuando la **“EL ORGANISMO”** hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.
6. Si **“EL CONTRATISTA”** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de **“EL ORGANISMO”** haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato.
7. Si **“EL CONTRATISTA”** subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL ORGANISMO”**.
8. Si **“EL CONTRATISTA”** cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL ORGANISMO”**.
9. Si **“EL CONTRATISTA”** no da a **“EL ORGANISMO”** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
10. Si los trabajadores de **“EL CONTRATISTA”** se declaran en huelga o en paro de labores porque este no ha cubierto oportunamente sus salarios y demás prestaciones de carácter laboral.
11. Por alguna conducta ilícita imputable a los trabajadores de **“EL CONTRATISTA”** que agravien al patrimonio de **“EL ORGANISMO”**, sin perjuicio de la resolución del Ministerio Publico de la Federación a la denuncia que por estos hechos **“EL ORGANISMO”** presente;
12. La violación del secreto profesional o la divulgación a terceras personas de información confidencial que **“EL ORGANISMO”** haya proporcionado a **“EL CONTRATISTA”.**
13. Si **“EL CONTRATISTA”** omite mantener vigente(s) la(s) garantía(s) y seguro(s), en su caso durante el tiempo de ejecución de los trabajos, o en su caso de requerirse otra garantía por modificaciones al contrato (endosos), estas no sean entregada, o cuando aun entregándola no satisfaga las condiciones estipuladas en el contrato y la normatividad aplicable.
14. Por reincidencia en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y para los efectos de esta causal se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento, por dos o más eventos, o por dos o más veces de un mismo evento, ya sea que se trate o no de obligaciones que se refieran a periodos;
15. Cuando **“EL CONTRATISTA”** ocasione un accidente por incumplimiento de los requerimientos generales.
16. Cuando con motivo de la ejecución del contrato **“EL CONTRATISTA”** cause la muerte de una o más personas, por su falta de prevención, negligencia o por el incumplimiento de cualquiera de los requerimientos u obligaciones establecidos o bien por el incumplimiento de otras obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad y Protección Ambiental. En este supuesto **“EL ORGANISMO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez que las **AUTORIDADES COMPETENTES** determinen que la responsabilidad de este evento es imputable a **“EL CONTRATISTA”**.
17. Cuando en el desarrollo del contrato **“EL CONTRATISTA”** incurra en delitos ambientales por incumplimiento a cualquiera de los requerimientos a otras obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad y Protección Ambiental. En este supuesto **“EL ORGANISMO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez que las **AUTORIDADES COMPETENTES** determinen que las conductas realizadas por **“EL CONTRATISTA”**, constituyen un delito ambiental;
18. Si en las auditorias mensuales para la evaluación del desempeño, **“EL CONTRATISTA”**, obtiene tres calificaciones consecutivas menores a 80% (ochenta porcientos), según el programa general de ejecución de los trabajos.
19. En general, por incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos a las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables.

Cuando sea **“EL ORGANISMO”** quien determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando por ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula; en tanto que si es **“EL CONTRATISTA”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la instancia correspondiente y obtenga la declaración respectiva.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, una vez emitida la determinación respectiva, **“EL ORGANISMO”** precautoriamente y desde inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicado por **“EL ORGANISMO”** el inicio del procedimiento de rescisión del contrato. **“EL ORGANISMO”** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y a suspender los trabajos. El residente de obra con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la cual deberá contener, como mínimo, lo establecido en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta acta servirá de base para el finiquito correspondiente. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

**“EL ORGANISMO”** podrá, junto con **“EL CONTRATISTA”**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. **“EL ORGANISMO”** podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado **“EL CONTRATISTA”** hasta la recisión del presente contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo estipulado en las fracciones I,II,III Y IV del Artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **“EL ORGANISMO”**

Este pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, como lo establece el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a **“EL ORGANISMO”** concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato. Para la determinación del sobrecosto y su importe, **“EL ORGANISMO”** procederá conforme a lo señalado en el Articulo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En caso que el contrato sea rescindido en términos de la presente cláusula **“EL ORGANISMO”** optara, entre la aplicación de las penas convencionales o el sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la fracción II, del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL ORGANISMO”**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del procedimiento respectivo, toda la documentación que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. -** Si **“EL ORGANISMO”** considera que **“EL CONTRATISTA”** ha incurrido en algunas causas de rescisión que se consignan en este contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento de rescisión a partir de que a **“EL CONTRATISTA”** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL ORGANISMO”** contara con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL CONTRATISTA”**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a **“EL CONTRATISTA”** dentro de dicho plazo.

En caso de que **“EL ORGANISMO”** resuelva rescindir el contrato, dicha rescisión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva, para que, sin necesidad de una sentencia judicial, se proceda conforme a la fracción II del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**“EL CONTRATISTA”** reconoce y acepta que el servidor público que suscribe el presente contrato en nombre y representación de **“EL ORGANISMO”** o el servidor público que cuente con facultades para tal efecto, serán quienes, en su caso, lleven a cabo todos y cada uno de los trámites relacionados con el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, señalando de forma enunciativa y no limitativa lo siguiente; determinar el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, tramitar todas las etapas del mismo y para determinar su rescisión administrativa, y demás actos que por el procedimiento administrativo de rescisión sean necesarios.

**VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Todos los dibujos, planos, especificaciones, diseños, datos reportes, estudios u otros documentos o información de cualquier naturaleza, en cualquier forma, desarrollada por **“EL CONTRATISTA”** o por cualquier subcontratista del mismo o proporcionados a **“EL CONTRATISTA”** por **“EL ORGANISMO”** en relación con la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad exclusiva de **“EL ORGANISMO”**.

**“EL CONTRATISTA”** le otorga a **“EL ORGANISMO”** una licencia permanente, transferible, no exclusiva y libre de derechos para usar todo concepto, producto, proceso (patentable o no), material protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, muestras, planos, diseños y software) e información propiedad de **“EL CONTRATISTA”**, una vez iniciada la ejecución de los trabajos establecidos en este contrato y usada por **“EL CONTRATISTA”** o proporcionada o entregada a **“EL ORGANISMO”** por **“EL CONTRATISTA”** durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Todo concepto, producto, proceso (patentable o no), material susceptible de protección o protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) o información propiedad exclusiva de **“EL ORGANISMO”** que hubiere sido desarrollada, producida o llevada a la práctica por primera vez por **“EL CONTRATISTA”** o cualquiera de sus empleados con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, será propiedad de **“EL ORGANISMO”** una vez creado, tanto si fuere entregada o no **“EL ORGANISMO”** en el momento de la creación, debiendo, en su caso, ser entregada a **“EL ORGANISMO”** cuando este lo requiera.

Si **“EL ORGANISMO”** así lo solicita por escrito, **“EL CONTRATISTA”** deberá hacer todo aquello que sea necesario, a favor de **“EL ORGANISMO”** y en la forma en que este indique, para obtener patentes o derechos de autor sobre cualquier parte del resultado del trabajo, siempre que la misma sea patentable o pueda estar sujeta a derechos de autor, en el entendido que las patentes, los derechos de autor o cualquier otro derecho exclusivo que resulte del presente contrato se constituirán invariablemente a favor del **“EL ORGANISMO”**.

**“EL CONTRATISTA”** deberá considera y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de **“EL ORGANISMO”**, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **“EL ORGANISMO”**.

**“EL CONTRATISTA”** garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **“EL ORGANISMO”**.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, **“EL CONTRATISTA”** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con **“EL ORGANISMO”** para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

No obstante, lo anterior, esta obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que haya sido conocida previamente por **“EL CONTRATISTA”** sin ese carácter o haya estado a disposición del mismo sobre bases no restringidas ni confidenciales, sea o llegue a estar a disposición general del público de una manera diferente a la diseminación errónea por parte del personal de **“EL CONTRATISTA”**.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información (técnica, legal, administrativa, contable, financiera, etc.) documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa e indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuaran en efecto por un periodo de un año contados a partir de la fecha de terminación o rescisión del mismo.

**TRIGÉSIMA. RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.** – Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato **“EL CONTRATISTA”** podrá efectuar, dentro de los 3 (tres) días naturales de haber surgido la diferencia, su reclamo por escrito, ante el residente de obra, a fin de que este resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, **“EL CONTRATISTA”** renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

**“EL CONTRATISTA”**, por cada diferencia, solo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por **“EL CONTRATISTA”** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra. **“EL CONTRATISTA”** contará con un plazo de 5 (cinco) días naturales para que este comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si **“EL CONTRATISTA”** acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por **“EL CONTRATISTA”** este podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si **“EL CONTRATISTA”** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, esta versara sobre sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

**“EL CONTRATISTA”** deberá presentarla por escrito ante **“EL ORGANISMO”**, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que **“EL CONTRATISTA”** hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga **“EL CONTRATISTA”** deberá iniciar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

1. Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
2. Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
3. Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

El departamento de Supervisión, o la que en su momento designe **“EL ORGANISMO”**, atenderá las discrepancias de carácter técnico y la Dirección de Administración e Informática, las discrepancias de carácter administrativo, La Dirección Técnica del OOMSAPAS de La Paz, podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por **“EL CONTRATISTA”**, o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicara a **“EL CONTRATISTA”** el nombre de la área designada, marcando copia al residente de obra.

La Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, o la que en su momento designe **“EL ORGANISMO”**, o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechara. Si la discrepancia no es desechada, el área a designada, comunicara por escrito a **“EL CONTRATISTA”** el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiere presentado junto con su solicitud. El área designada procederá a analizar y estudiar el tema de discrepancia y citara por escrito a **“EL CONTRATISTA”** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a **“EL CONTRATISTA”** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su inicio.

Si **“EL CONTRATISTA”** acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, el área designada, lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden ce cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las partes.

Para los efectos de Ley de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.** - En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula, denominada **“RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO”**, o bien, respectos de asuntos que no constituyan una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme a lo establecido en dicha cláusula, las partes podrán presentar, ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato. El procedimiento de conciliación se substanciará en términos de lo dispuesto en los Artículos 97 a 99 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedaran a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS.** - Salvo disposición en contrario contenida en este contrato u orden escrita emitida por **“EL ORGANISMO”** **“EL CONTRATISTA”** deberá continuar con los trabajos y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este contrato, no obstante que se hubiese(n) iniciado procedimiento(s) de solución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo, o de controversias conforme al presente contrato.

**TRIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. - El presente contrato se regirá por las Leyes del Estado de Baja California Sur, Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California Sur, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier causa.

No obstante lo anterior, en caso de un reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo, **“EL CONTRATISTA”** deberá previamente agotar el procedimiento previsto en la cláusula denominada **“RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO”** y solo en el caso de que las partes no consigan llegar a un acuerdo mediante dicho procedimiento, o mediante la conciliación referida en la cláusula denominada **“ CONCILIACIÓN”** si se hubiere optado por ella, **“EL CONTRATISTA”** tendrá el derecho de acudir a la instancia prevista en esta cláusula .

**TRIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA FISCAL.** - Las partes pagaran todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“EL ORGANISMO”**, realice de los pagos que haga a **“EL CONTRATISTA”** las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** - Las partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato, conforme a lo siguiente:

Comunicaciones a **“EL ORGANISMO”**

Las comunicaciones relativas a cuestiones técnicas deberán ser entregadas en forma personal al residente de obra o a la persona que este designe, en forma personal o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción en el domicilio siguiente: calle\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en La Paz, Baja California Sur.

Las comunicaciones de índole administrativo deberán ser entregadas de forma personal, o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al representante autorizado de Dirección Técnica del OOMSAPAS de La Paz, ubicada en calle General Félix Ortega esquina Manuel Márquez de león #\_\_, colonia centro, La Paz, Baja California Sur, marcando copia al residente de obra de **“EL ORGANISMO”**.

Comunicaciones con el **“EL CONTRATISTA”**:

Las comunicaciones relativas a cuestiones técnicas podrán ser entregadas en forma personal al superintendente de construcción o bien, ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción a la dirección señalada en el numeral II.3 del apartado de declaraciones de este contrato.

**TRIGÉSIMA SEXTA. PRIORIDAD DE DOCUMENTOS.** - Para efectos de interpretación del presente contrato y en caso de que existan contradicciones entre los diversos documentos que forman parte del mismo, prevalecerán las disposiciones contenidas en el contrato sobre aquellas contenidas en sus anexos. En caso de que existan contradicciones entre los anexos, prevalecerán los anexos que se integren por documentos que forman parte la convocatoria a la licitación sobre los anexos que se integren por documentos que formen parte de la proposición de **“EL CONTRATISTA”**.

**TRIGÉSIMA SEPTIMA. ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.** - Acompañan y forman parte integrante de este contrato, los anexos firmados de conformidad por ambas partes que a continuación se indican:

Anexo A Planos Ejecutivos de la Obra

Anexo B Especificaciones del Proyecto

Anexo C Términos y condiciones de uso de la Bitácora de Obra Pública

Documento 15 Catálogo de conceptos

Documento 13 Análisis de Precios Unitarios

Documento 13 Listado de Insumos que intervienen en la integración de la proposición

Documento 11 Programa de ejecución general de los trabajos

Documento 11 Anexo F Programa de utilización de la mano de obra que

Interviene en la ejecución de los trabajos

Documento 11 Anexo F Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción

Documento 11 Anexo F Programa de utilización de los materiales y equipos de instalación permanente

Documento 11 Anexo F Programa de utilización del personal profesional Técnico administrativo y de servicios encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.- “EL CONTRATISTA”** autoriza para que de las estimaciones y liquidaciones del presente contrato se descuente cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de sanciones, derivadas de cualquier contrato, convenio o acto jurídico celebrado con **“EL ORGANISMO”**, aplicado de forma supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y municipios de Baja California Sur, de acuerdo con el Artículo 13 de la misma.

**TRIESIMA NOVENA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE CONTRATISTA.** - Todo el personal de **“EL CONTRATISTA”** que realice alguna actividad con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, estará obligado a cumplir las disposiciones en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental sin perjuicio de las demás disposiciones legales que **“EL CONTRATISTA”** está obligado a cumplir, así como de aquellas que emita **“EL ORGANISMO”** con posterioridad a la firma del presente contrato.

De igual forma **“EL CONTRATISTA”** se obliga a acreditar ante **“EL ORGANISMO”** previamente al inicio de los trabajos que el personal que realizara los trabajos ha recibido capacitación por parte de una empresa debidamente autorizada para ello conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en las materias relacionadas con los trabajos a ejecutar, así como en materia de seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental.

**CUADRAGÉSIMA. DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS.** - La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la cláusula Decima **PLAZO DE EJECUCIÓN** y para tal efecto, **“EL ORGANISMO”** oportunamente pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, legal y materialmente, el o, los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de **“EL ORGANISMO”** a dicha obligación, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - OTRAS ESTIPULACIONES.** - Cuando los trabajos del presente contrato se efectúen en el interior de las instalaciones, **“EL CONTRATISTA”**, para la realización de los mismos, se compromete a preferir en igualdad de condiciones y sin perjudicar los derechos que conforme a la Ley tengan terceros.

**CUDRAGÉSIMA SEGUNDA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** - No aplica

Las partes expresan que, en la redacción, contenido, alcance y firma del presente contrato, no ha mediado error, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo.

El presente contrato se firma de conformidad en La Paz, Municipio de LA Paz, B.C.S. en 2 (dos) ejemplares, el día \_\_ de diciembre de 2023.

**POR EL OOMSAPAS de La Paz**

|  |
| --- |
| El Director General  Ing. Mario Ramón Gálvez Gámez |

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| Director Técnico del OOMSAPAS de La Paz  Ing. Abel Humberto Sandoval Beltrán | Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica del OOMSAPAS de La Paz  Lic. Neyma Luna Salaices |

|  |
| --- |
| Por El Contratista |